

CIRCULAR DESAJARC22-26 AVISO, numeral 10 artículo 597 Código General del Proceso

Despacho Director Desaj - Seccional Armenia <desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 11:22 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia – Quindío

C I R C U L A R DESAJARC22-26

Fecha: 21 de junio de 2022
Para: JUZGADOS DEL PAIS
De: Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.
Asunto: AVISO, numeral 10 artículo 597 Código General del Proceso.

De manera atenta se informa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Calarcá Quindío, mediante auto No. 738 del 15 de junio de 2022, dispuso para efectos procesales, FIJAR UN AVISO en el microsítio del juzgado y socializarlo con los Juzgados del País por el término de veinte (20) días, en el proceso que a continuación se describe:

Proceso: Ordinario de Resolución de Contrato.
Demandante: Instituto de Crédito Territorial.
Demandado: Idalia Lozano y José Yesid Suarez Villanueva.
Radicado: 1989-05853

"(...) De conformidad con los documentos allegados por la señora Cielo Trujillo quien actúa en nombre propio, y refiere actuar en calidad de propietaria sobre el predio objeto de estudio, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 282-9596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el cual fue cobijado con medida cautelar dentro del proceso ordinario tramitado en esta célula judicial; solicita se realice el trámite correspondiente para el levantamiento de dicha medida.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición igualmente acercado por esta, donde se avizora que mediante oficio 114 del 03 de marzo de 1989, este despacho comunicó a la Oficina de Registro el registro de la demanda decretada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, en atención a la constancia de citaduría que da cuenta que no encontró el expediente antes mencionado, solamente el registro en los libros radicadores en el cual se lee que "Dic 9/99: Decretan perención y archivo del asunto", se dispone por esta Juzgadora previo a resolver sobre la solicitud de expedición de oficio para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso ...

Para tal fin se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho... por el término de veinte (20) días, indicando que la señora Cielo Trujillo, pretende la expedición del oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 282-9596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá en la anotación No. 006...

Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados.

No es necesario que se informe a este despacho que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tales oficios (...)"

Se adjunta:

- Copia del auto No. 738 del 15 de junio de 2022.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial.

Elaboró: Liana Camila Daza Amaya/ Auxiliar Administrativa G3

Carrera 12 No. 20 63 piso 3 Tel: 7 414713 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-18

Atentamente,

Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia- Quindío
606-7414713

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto:	No.738
Asunto:	Dispone trámite numeral 10 del artículo 597 del CGP previo a resolver solicitud
Proceso:	Ordinario de Resolución de Contrato
Demandante:	Instituto De Crédito Territorial.
Demandado:	Idalia Lozano y José Yesid Suarez Villanueva
Radicado:	1989-05853

Calarcá Q. Quince de junio de dos mil veintidós

De conformidad con los documentos allegados por la señora Cielo Trujillo quien actúa en nombre propio¹, y refiere actuar en calidad de propietaria sobre el predio objeto de estudio, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 282-9596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá², el cual fue cobijado con medida cautelar dentro del proceso ordinario tramitado en esta célula judicial; solicita se realice el trámite correspondiente para el levantamiento de dicha medida.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición igualmente acercado por esta, donde se avizora que mediante oficio 114 del 03 de marzo de 1989, este despacho comunicó a la Oficina de Registro el registro de la demanda decretada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, en atención a la constancia de ciudadanía³ que da cuenta que no se encontró el expediente antes mencionado, solamente el registro en los libros radicadores en el cual se lee que “*Dic 9/99: Decretan perención y archivo del asunto*”, se dispone por esta Juzgadora previo a resolver sobre la solicitud de expedición de oficio para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

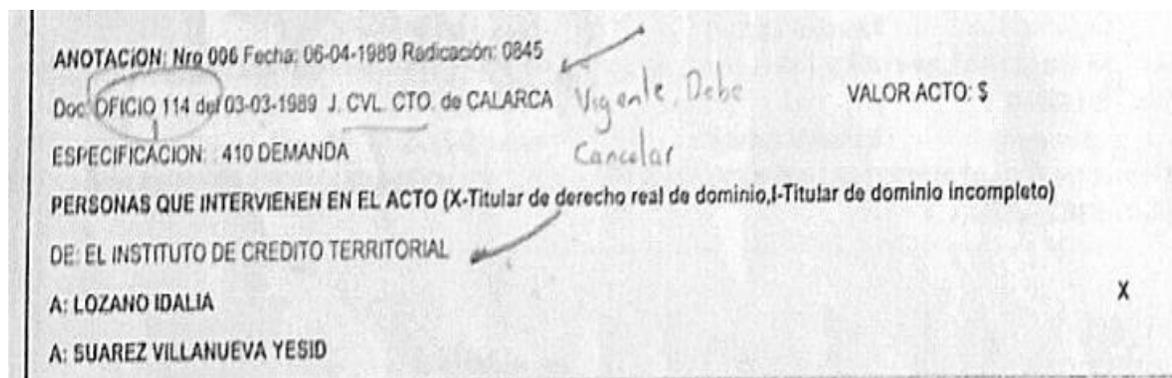
Para tal fin, se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho que se encuentra en el siguiente enlace:

¹ Consecutivos 001 y 002 expediente digital

² Consecutivo 001 expediente digital

³ Consecutivo 004 y 005 expediente digital

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/home>, por el término de veinte (20) días, indicando que la señora Cielo Trujillo, pretende la expedición del oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 282-9596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la anotación No. 006 que se describe así :



Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados. No es necesario que se informe a este despacho que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tales oficios. Remítase el presente auto y aviso ordenado al correo electrónico desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho copia de la documental que soporta la anotación número 006, del certificado de tradición N° 282-9596. Para tal efecto entérese a tal entidad remitiéndole la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 082

DEL 16 DE JUNIO DE 2022

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

DFRV

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0103c9cfdef80c8a53f79c93ba58bf9661891568005d81685d83685d3aa4319**

Documento generado en 15/06/2022 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C I R C U L A R DESAJARC22-26

Fecha: 21 de junio de 2022
Para: **JUZGADOS DEL PAIS**
De: Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.
Asunto: AVISO, numeral 10 artículo 597 Código General del Proceso.

De manera atenta se informa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Calarcá Quindío, mediante auto No. 738 del 15 de junio de 2022, dispuso para efectos procesales, FIJAR UN AVISO en el micrositio del juzgado y socializarlo con los Juzgados del País por el termino de veinte (20) días, en el proceso que a continuación se describe:

Proceso: Ordinario de Resolución de Contrato.
Demandante: Instituto de Crédito Territorial.
Demandado: Idalia Lozano y José Yesid Suarez Villanueva.
Radicado: 1989-05853

"(...) De conformidad con los documentos allegados por la señora Cielo Trujillo quien actúa en nombre propio, y refiere actuar en calidad de propietaria sobre el predio objeto de estudio, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 282-9596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el cual fue cobijado con medida cautelar dentro del proceso ordinario tramitado en esta célula judicial; solicita se realice el trámite correspondiente para el levantamiento de dicha medida.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición igualmente acercado por esta, donde se avizora que mediante oficio 114 del 03 de marzo de 1989, este despacho comunicó a la Oficina de Registro el registro de la demanda decretada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, en atención a la constancia de citaduría que da cuenta que no encontró el expediente antes mencionado, solamente el registro en los libros radicadores en el cual se lee que "Dic 9/99: Decretan perención y archivo del asunto", se dispone por esta Juzgadora previo a resolver sobre la solicitud de expedición de oficio para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso ...

Para tal fin se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho... por el termino de veinte (20) días, indicando que la señora Cielo Trujillo, pretende la expedición del oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 282-9596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá en la anotación No. 006...

Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

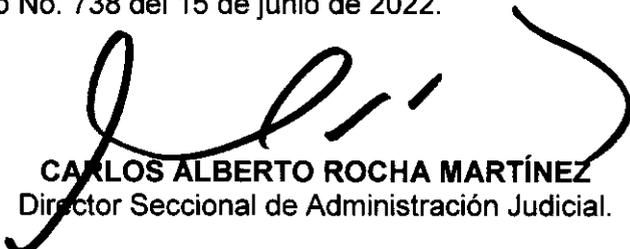
Concomitante con lo anterior, se dispone comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados.

No es necesario que se informe a este despacho que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tales oficios (...)"

Se adjunta:

- Copia del auto No. 738 del 15 de junio de 2022.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial.

Elaboró: Liana Camila Daza Amaya/ Auxiliar Administrativa G3 